

REPÚBLICA DE COLOMBIA



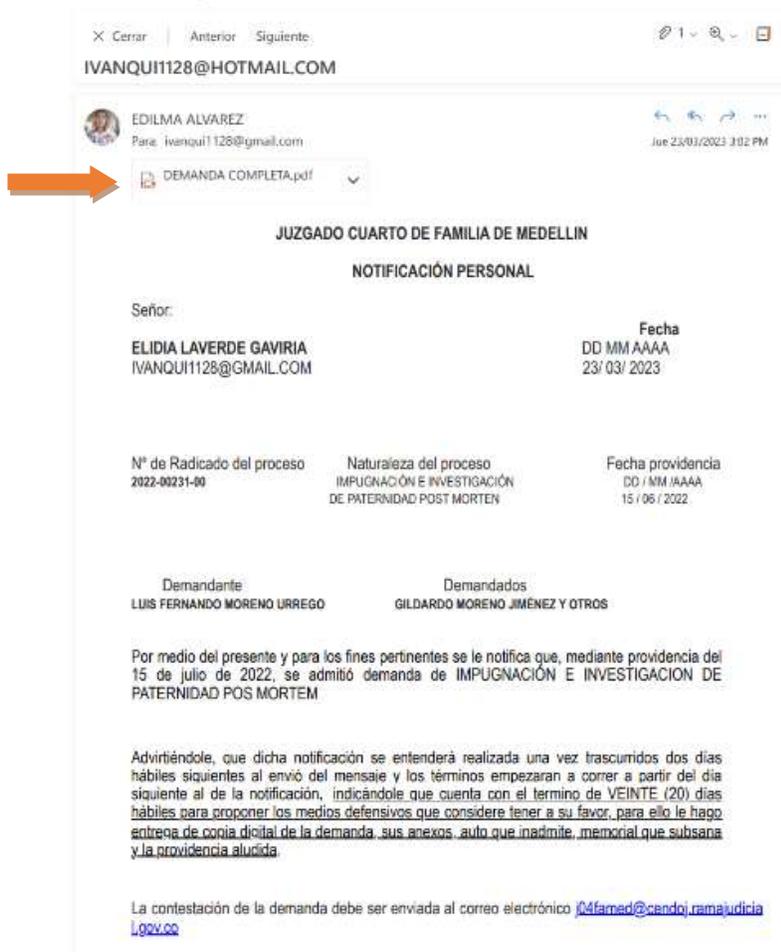
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1379
RADICADO:	050013110 004 2022 00231 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MORENO URREGO
DEMANDADO:	<p>EN IMPUGNACIÓN: GILDARDO MORENO JIMÉNEZ</p> <p>EN FILIACIÓN: WILLIAM DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA ELIDIA LAVERDE GAVIRIA MARIA ELVIA LAVERDE GAVIRIA YOLANDA LAVERDE GAVIRIA JHON JAIRO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.480.400 DIEGO DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.481.067 LEONARDO ANTONIO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.480.737 JOSÉ DARÍO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.485.124 ELVIGIA LAVERDE GAVIRIA C.C. 22.174.846 LÁZARO DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA. C.C. 15.484.068 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.482.053</p>
DECISIÓN:	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN- REQUIERE

1

Desde el 23 de marzo de 2023, remitió la apoderada de la parte demandante constancia de envío de notificación personal a los demandados ELIDIA, JOSÉ DARÍO Y YOLANDA LAVERDE GAVIRIA, no obstante, se evidencia que la misma no se ajusta a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que reza << (...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)* >> pues si bien se acreditó que se remitió por correo electrónico la notificación, se evidencia que sólo se adjuntó copia de la demanda y no del auto inadmisorio y AUTO ADMISORIO DE LA MISMA como se evidencia a continuación:



2

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se adjuntó a los demandados copia del auto a notificar, tal notificación no será tenida en cuenta y se requerirá a la parte demandante para que aporte las pruebas de haber realizado la notificación en debida forma o la realice nuevamente, ciñéndose a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA notificación personal de los demandados ELIDIA, JOSÉ DARÍO Y YOLANDA LAVERDE GAVIRIA remitida por la parte demandante, por no ajustarse a derecho y a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de los demandados de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP